

de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de diciembre de 1985.-P. D., el Subsecretario,  
Liborio Hierro y Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Director general de Relaciones con la Administración de Justicia.

**2493** *ORDEN de 5 de diciembre de 1985 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número 313.345, interpuesto por don Pedro Vila Tejado.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 313.345, seguido a instancia de don Pedro Vila Tejado, Auxiliar de la Administración de Justicia, con destino en el Tribunal Supremo, que ha actuado en su propio nombre y representación, contra la Administración General del Estado y defendida por su Abogacía, contra la desestimación presunta, producida por silencio administrativo del Ministerio de Justicia, del recurso de reposición interpuesto contra el acto de «retención por sanción», verificado a través de la Habilitación de Personal, con cuantía de 37.475 pesetas, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional con fecha de 25 de octubre del año actual, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto, como demandante, por don Pedro Vila Tejado frente a la demandada Administración General del Estado, contra los actos administrativos del Ministerio de Justicia a los que la demanda se contrae; debemos declarar y declaramos no ser conformes a derecho y, por consiguiente, anulamos los referidos actos administrativos al presente impugnados; debiendo la Administración demandada devolver íntegramente, a la parte hoy actora, la cantidad que indebidamente le fue retenida desestimando el resto de las pretensiones que la demanda actúa; todo ello, sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas del actual proceso jurisdiccional.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de diciembre de 1985.-P. D., el Subsecretario,  
Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Director general de Relaciones con la Administración de Justicia.

**2494** *ORDEN de 23 de diciembre de 1985 por la que acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número 313.576, interpuesto por don Angel Boro Frontón.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 313.576, seguido a instancia de don Angel Boro Frontón, Auxiliar de la Administración de Justicia, con destino en la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, que ha actuado en su propio nombre y representación, contra la Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra la desestimación presunta, producida por silencio administrativo del Ministerio de Justicia, del recurso de reposición interpuesto contra el acto de «retención por sanción», verificado a través de la Habilitación de Personal, con cuantía de 12.533 pesetas, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional con fecha 31 de octubre del año actual, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto, como demandante, por don Angel Boro Frontón, frente a la demandada Administración General del Estado contra los actos administrativos del Ministerio de Justicia a los que la demanda se contrae, debemos declarar y declaramos no ser conformes a derecho y, por consiguiente,

anulamos los referidos actos administrativos al presente impugnados, debiendo la Administración demandada devolver íntegramente, a la parte hoy actora, la cantidad que indebidamente le fue retenida, desestimando el resto de las pretensiones que la demanda actúa; todo ello, sin hacer una expresa declaración de condena de costas respecto de las derivadas del actual proceso jurisdiccional.  
Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos».

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1985.-P. D., el Subsecretario,  
Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Director general de Relaciones con la Administración de Justicia.

**2495** *ORDEN de 27 de diciembre de 1985 por la que se deja sin efecto la de 17 de junio de 1977, por la que se mandó expedir Carta de Sucesión en el Marquesado de Olivart.*

Ilmo. Sr.: Por Orden de 17 de junio de 1977 se mandó expedir Carta de Sucesión en el Marquesado de Olivart, a favor de don Gonzalo de Orellana y Dalmau, previo pago del impuesto especial correspondiente, y no habiéndose producido el pago de referencia en el plazo establecido en las disposiciones vigentes, conforme queda acreditado en el expediente, este Ministerio ha acordado, de conformidad con el artículo 11 del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, dejar sin efecto la sucesión de que queda hecha mención.

Contra la presente resolución, que es definitiva en vía administrativa, podrá interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, pudiendo alegar únicamente como motivo del mismo el pago del impuesto correspondiente.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 27 de diciembre de 1985.

LEDESMA BARTRET

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**2496** *ORDEN de 30 de diciembre de 1985 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número 22.663-P, interpuesto por don José Guzmán Paulino.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 22.663-P, interpuesto por don José Guzmán Paulino, representado por el Procurador don Francisco de Alas Pumariño, contra Resolución del Ministerio de Justicia de 22 de enero de 1981, por la que se denegó al recurrente la petición formulada de su ingreso en el Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, al amparo del Real Decreto-ley 44/1978, de 21 de diciembre, se ha dictado sentencia por la Sección Segunda de la Audiencia Nacional, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Francisco de Alas Pumariño, en nombre y representación de don José Guzmán Paulino, contra Resolución del Ministerio de Justicia de 22 de enero de 1981, debemos declarar y declaramos que la Resolución impugnada es conforme a derecho, sin hacer expresa condena en costas.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos».

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1985.-P. D., el Subsecretario,  
Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Director general de Relaciones con la Administración de Justicia.